



San Andrés Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0072-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Joanna Liliana Petersen Duke
Demandados: IPS Universitaria de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia.
Solidariamente: Salus Global Partners GC S.A.S., y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Vinculado: Centro Oftalmológico Lynd Newball S.A.S.
Llamados en garantía: Seguros del Estado S.A. y Salus Global Partners GC S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00113-00

Téngase por contestado el llamamiento en garantía, dentro del término legal, por parte del llamado Seguros del Estado S.A.

Reconózcasele personería al doctor Alexander Gómez Pérez, abogado titulado y en ejercicio y portador de la TP No. 185.144 del C.S de la J., e identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.129.566.574, como apoderado del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que en auto No.0169-22, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la llamada en solidaridad Salus Global Partners GC SAS., y en Auto No. 0094-23 se le corrió traslado del llamamiento en garantía formulado por IPS Universitaria, sin embargo no se han logrado dichas notificaciones en razón a que en los canales digitales aportados no ingresan los mensajes electrónicos, situación que impide su notificación, debiendo entonces disponerse su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del CPTSS, con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* Con base en ello, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del CGP, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si la emplazada no compareciere dentro de dicho término, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, con la advertencia de habersele designado el curador.

En tal sentido y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a nombrar como Curador *ad-litem* al doctor David Pua Pautt, para que represente judicialmente a la sociedad demandada Salus Global Partners GC S.A.S. dentro del referido proceso, conforme al numeral 7 del art. 48 del CGP. *“La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce3b7da56f7c003d920197793c6d1b129036c65b3103202bde533ee8a3fa01d**

Documento generado en 27/02/2024 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>